



# Resolución Ministerial

Lima, 21 de Abril del 2021

Visto, el Expediente N° 21-036093-002 que contiene el Oficio N° 0183-2021-EF/77.01 de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, y el Oficio N° 2577-2021-PP/MINSA, de la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos, conforme a ley;

Que, el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que los procuradores públicos podrán conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento, para lo cual es necesaria la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, el inciso 7 del artículo 33 del citado Decreto Legislativo prescribe que los Procuradores Públicos tienen la atribución de delegar facultades a los abogados vinculados a su despacho, así como a abogados de otras entidades públicas de acuerdo con los parámetros y procedimientos señalados en su Reglamento;

Que, el numeral 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, en los supuestos detallados en dicho artículo y previo cumplimiento de los requisitos ahí señalados;

Que, el artículo 51 del referido Reglamento crea la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, la cual ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado en aspectos referidos al presupuesto público y gestión de recursos públicos, específicamente, en lo que se refiere a la gestión fiscal de los recursos humanos del sector público, respecto a las compensaciones económicas, ingresos, aportes y gastos de personal activo del sector público y de aquellos ingresos previsionales que no administra la Oficina de Normalización Previsional;



O. UGARTE



L. CUEVA



S. YANCOURT

Que, mediante la Resolución del Procurador General del Estado N° 42-2020-PGE/PG, se aprobaron los "Criterios adicionales sobre las competencias de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria", que establecen los lineamientos generales para que las entidades públicas realicen la transferencia de los procesos judiciales y arbitrales con incidencia en la gestión fiscal de los recursos humanos, cuya defensa está a cargo de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, dentro de los cuales se encuentran procesos judiciales tramitados bajo los alcances de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo;

Que, el inciso 1 del artículo 43 de la Ley N° 29497, Ley Procesal del Trabajo, dispone que, en el marco del proceso ordinario laboral resulta necesario que en la audiencia de conciliación el representante o apoderado del demandado tenga los poderes suficientes para conciliar, de lo contrario incurre automáticamente en rebeldía; de igual forma, el inciso 1 del artículo 49 de la referida norma legal precisa que en el proceso abreviado laboral, la etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral;

Que, mediante el Oficio N° 0183-2021-EF/77.01, la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria indica que está cargo de la defensa de los procesos judiciales y arbitrales con incidencia en la gestión fiscal de los recursos humanos, dentro de los cuales se encuentran los procesos judiciales tramitados bajo los alcances de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, en los que el Ministerio de Salud sea parte demandante o demandada, por lo cual solicita la emisión de la resolución autoritativa que otorgue facultades al Procurador Público, Procurador Público Adjunto y a los abogados delegados de la referida Procuraduría, para que puedan conciliar en los procesos laborales tramitados bajo la Nueva Ley Procesal de Trabajo;



O. UGARTE

Que, a través del Oficio N° 2577-2021-PP/MINSA, la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud expresa su conformidad con la emisión de la resolución autoritativa antes mencionada, asimismo señala que han sido transferidos a la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, trescientos treinta y tres (333) expedientes judiciales, según consta en el acta de fecha 22 de marzo de 2021;



L. CUEVA

Que, a efectos de cautelar los intereses del Estado y en aplicación del principio de eficacia y eficiencia, establecido en el numeral 5 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1326, resulta pertinente emitir la resolución autoritativa correspondiente, a fin de que el Procurador Público y Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, puedan conciliar en los procesos judiciales que se tramiten en el marco de la Ley N° 29497, en los cuales el Ministerio de Salud y sus órganos desconcentrados sean parte demandada o demandante, evitando que el Estado sea declarado en rebeldía automática;



S. YANGOURT

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29497, nueva Ley Procesal del Trabajo, el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, y, el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;



# Resolución Ministerial

Lima, 21 de Abril del 2021

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar al Procurador Público y al Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, para que, indistintamente, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, puedan conciliar en los procesos judiciales tramitados bajo los alcances de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, en los que el Ministerio de Salud y sus órganos desconcentrados sean parte demandada o demandante, observando lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y en su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.



**Artículo 2.-** Autorizar al Procurador Público y al Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria a delegar las facultades para conciliar a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, a favor de los abogados delegados de dicha Procuraduría Pública para que, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, puedan conciliar en los procesos judiciales tramitados con la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, observando lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y en su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.



**Artículo 3.-** Disponer que la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, por intermedio de su Procurador Público y/o su Procurador Público Adjunto, en los casos que consideren conciliar, informen al Ministerio de Salud u órgano desconcentrado, según corresponda, los fundamentos que sustentan la propuesta conciliatoria por cada caso, con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles a la fecha de programación de la audiencia.



**Artículo 4.-** Disponer que la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria informe anualmente al Ministerio de Salud sobre las conciliaciones realizadas en mérito de las autorizaciones concedidas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución Ministerial.

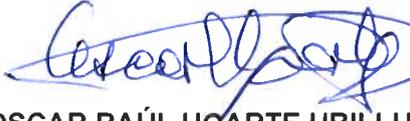
**Artículo 5.-** Notificar la presente Resolución Ministerial a la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria y a la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, para los fines pertinentes.



**Artículo 6.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese y comuníquese.



  
ÓSCAR RAÚL UGARTE UBILLA  
Ministro de Salud

